



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALMACENES HOGAR Y MODA S.A.S.
DEMANDADOS	Juan Camilo López Villa y Yeraldin Úsuga Carrasquilla
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2020 00632 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada la misma:

1. Indicará si la dirección electrónica de la abogada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es conferido por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.
3. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién, se encuentran el original del título valor anexo; esto, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Juzgado.
4. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificada la demandada, toda vez que no basta con que se manifieste que desconoce la dirección de correo electrónico, si dicha normatividad consagra que para efectos de la notificación se podrá indicar cualquier canal digital.
5. Indicará el canal digital donde deben ser notificados los representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.
6. De conformidad con el numeral 6° del artículo 26 C.G.P., indicará concretamente el valor de la cuantía.

RECONOCER personería al abogado **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ

JUEZ

4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b175f4ed5ada67bf206d0a521267116ecf14ab750d4ddee240c5669cc8190016**
Documento generado en 08/05/2021 07:19:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>